



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2021-2022**

ANTEPROYECTO DE LEY: **102**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO:

QUE ESTABLECE DISPOSICIONES FISCALES PARA LOS RUBROS CONTEMPLADOS EN LA LEY 80 DE 2012 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

FECHA DE PRESENTACIÓN: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

PROPONENTE: **H.D. MELCHOR HERRERA.**

COMISIÓN: **ECONOMIA Y FINANZAS.**

Panamá, __ de septiembre de 2022.

Honorable Diputado
Crispiano Adames
Presidente
Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	7/9/22
Presentación	7:38
Hora	
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Absentación	Votos

Respetado Señor Presidente:

Haciendo uso de la iniciativa legislativa que me confiere el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 108, y actuando en mi condición de Diputado de la República, presentamos al pleno de esta Asamblea Nacional el Anteproyecto de Ley, **Que establece disposiciones fiscales para los rubros contemplados en la Ley 80 de 2012 y dicta otras disposiciones**, el cual merece la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

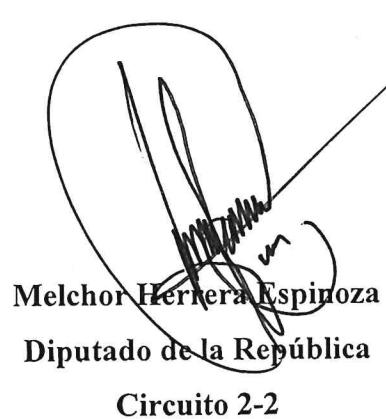
Desde la promulgación de la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012, se establecieron normas de incentivos fiscales para el fomento particular de la actividad turística en Panamá ya que, como sabemos, esta actividad es de interés nacional prioritario en vista que esta representa una fuente de crecimiento económico importante. Dicho esto, la finalidad de la Ley en mención es incentivar la construcción de nuevos establecimientos de hospedaje turístico, para lo cual se otorgarán incentivos fiscales a las empresas que, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos, se inscriban en el Registro Nacional de Turismo entendiendo que tales incentivos fiscales retornan al Estado en concepto de ITBMS, permisos, contribuciones a la Caja de Seguro Social, y luego Impuesto sobre la Renta al ejecutarse los proyectos de esta índole.

Con esto mente, durante el presente quinquenio en un intento de incentivar aún más la inversión para el desarrollo de este sector, se aprobaron las Leyes 122 de 2019 y 314 de 2022 en las cuales los aumentos y posteriores ajustes a la baja en los incentivos fiscales que las mismas establecen han sido objeto de debate en para un sector de la sociedad civil, lo cual trajo consigo una iniciativa materializada en el Proyecto de Ley 844, el cual plantea la derogatoria total de las Leyes antes mencionadas.

En este sentido, la Asamblea Nacional de manera responsable inició una serie de consultas y audiencias públicas en donde se escuchó tanto a promotores como detractores de las referidas Leyes además de otros expositores versados en el sector turístico y fiscal, evaluando y

Ante este panorama, somos del criterio que la iniciativa que pretende la derogatoria de las Leyes 122 de 2019 y 314 de 2022 no es la mejor solución ante la problemática planteada, por tanto, mediante el presente Anteproyecto de Ley estamos planteado una serie de ajustes a los incentivos fiscales ya establecidos y una adecuación en los requisitos para las empresas que aspiren a beneficiarse con los mismos.

Es por las razones antes expuestas que solicitamos darle respetuosamente la colaboración de los colegas a lo largo del proceso formativo de la ley y a la administración darle el trámite interno correspondiente para que este Anteproyecto de Ley se convierta en Ley de la República.



Melchor Herrera Espinoza
Diputado de la República
Círculo 2-2

ANTEPROYECTO DE LEY N°

(De de 2022)

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	7/9/22
Presentación	8:38
Hora	
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos

Que establece disposiciones fiscales para los rubros contemplados en la Ley 80 de 2012 y
dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el tercer párrafo del artículo 9 de la Ley 80 de 2012 así:

Artículo 9. Incentivos a inversionistas en empresas turísticas. Con el fin de incentivar la inversión y el financiamiento para el desarrollo de nuevos establecimientos de hospedaje público turístico o ampliaciones de los ya existentes, incluyendo los productos turísticos y sus servicios complementarios, que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo, ubicados en regiones, destinos o áreas de interés turístico, con excepción de las ubicadas en el distrito de Panamá, se reconocerá como crédito fiscal el 60 % del valor total del proyecto declarado ante la Autoridad de Turismo de Panamá, excluyendo el valor de la finca y la infraestructura del plan maestro, más un 5 % del valor a reconocer de la infraestructura del plan maestro, declarada ante la Autoridad de Turismo de Panamá. El resultado de esta ecuación es el valor máximo que se reconocerá al inversionista en créditos fiscales turísticos.

Para los efectos de esta Ley, se entiende como infraestructura del plan maestro los costos requeridos para dotar al proyecto turístico de los servicios básicos, tales como desarrollo vial de acceso, electrificación, agua potable, alcantarillado pluvial, recolección y tratamiento de aguas servidas, así como también muelles, marinas, puertos, aeropuertos y helipuertos.

Este incentivo estará vigente, hasta el día siguiente a la promulgación de la presente Ley, sin que con ello se afecten los derechos y obligaciones de aquellas empresas turísticas y sociedades de inversión inmobiliarias que, de acuerdo a las condiciones y requisitos señalados en la ley vigente y sus reglamentaciones, hayan presentado un proyecto para acogerse a sus beneficios.

El crédito fiscal se otorgará al inversionista que sea primer adquiriente de los bonos, acciones y demás instrumentos financieros emitidos por la empresa turística o sociedad de inversión inmobiliaria, y podrá ser utilizado para el pago del impuesto sobre la renta causado,

infraestructura del plan maestro, más un 5 % del valor a reconocer de la infraestructura del plan maestro, declarada ante la Autoridad de Turismo de Panamá.

Este incentivo solo se reconocerá a los inversionistas que no estén vinculados directa o indirectamente con la empresa turística que emita el instrumento financiero y que no sean producto del fraccionamiento de una empresa o en varias personas jurídicas ni sean afiliadas o subsidiarias de empresas turísticas.

El crédito fiscal podrá ser reconocido y aplicado anualmente a partir del segundo año de la inversión. El crédito fiscal solo podrá ser utilizado hasta por un monto máximo equivalente al 50 % del impuesto sobre la renta causado, el impuesto complementario y el impuesto sobre la renta estimada, siempre que no exceda el 15 % del monto inicial del crédito fiscal por año, hasta que se consuma la totalidad del crédito fiscal, por un periodo máximo de quince años, contado a partir de la fecha en que fue otorgado el crédito fiscal.

El crédito fiscal podrá ser cedido por la totalidad o la porción no utilizada, independientemente de si han transferido o no las acciones, bonos y demás instrumentos financieros, tomando siempre en cuenta las condiciones anteriormente descritas, en cuanto a la aplicación de los créditos.

Los bonos, acciones y demás instrumentos financieros deberán estar registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, estar listados en una bolsa de valores en la República de Panamá y ser emitidos por empresas que estén inscritas en el Registro Nacional de Turismo, incluyendo a sociedades de inversión inmobiliarias debidamente registradas en la Superintendencia del Mercado de Valores, en una bolsa de valores en la República de Panamá y en el Registro Nacional de Turismo, posterior al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15 de la presente Ley.

La empresa turística o sociedad de inversión inmobiliaria que emita dichos bonos, acciones y demás instrumentos financieros podrá traspasar la titularidad de la empresa o del proyecto turístico, cumpliendo todas las normas que regulen esta transacción.

Los bonos, acciones y demás instrumentos financieros que emita la empresa turística o sociedad de inversión inmobiliaria, inscrita en el Registro Nacional de Turismo, deberán tener un periodo de vigencia mínima de cinco años, sin que puedan ser pagados anticipadamente. Las empresas turísticas no podrán adquirir sus propios bonos, acciones y demás instrumentos financieros. Tampoco podrán otorgar préstamos a los tenedores de dichos bonos, acciones y demás instrumentos financieros, ni podrán hacer uso de ninguna otra modalidad de adquisición o pago por el periodo mínimo de cinco años.

Para efectos de gestionar los incentivos regulados en la presente Ley y sin perjuicio de la reglamentación que para este propósito adopte el Órgano Ejecutivo, los proyectos

Parágrafo Transitorio. A las personas naturales o jurídicas que, a la entrada en vigencia de esta Ley, cuenten con el respectivo estudio de impacto ambiental y la autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá para la emisión de los bonos, acciones y demás instrumentos financieros, ya sean emitidos por la empresa turística o por una sociedad de inversión inmobiliaria, o con la resolución de reconocimiento de crédito fiscal emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, se les reconocerá como crédito fiscal el 100 % del valor total del proyecto declarado ante la Autoridad de Turismo de Panamá, excluyendo el valor de la finca y las deudas o inversiones que la empresa turística o sociedad de inversión haya realizado antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, de conformidad con las normas vigentes al momento de su expedición. El trámite al que hace alusión el presente parágrafo solo podrá iniciarse hasta el 30 de julio del año 2022.

artículo 2. Se modifica el artículo 16 de la Ley 80 de 2012 así:

Artículo 16. Fianza de cumplimiento. Presentado el proyecto y verificado que es acreedor de los incentivos fiscales, de conformidad con lo que señala la presente Ley, las empresas turísticas tendrán un término improrrogable de treinta días, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución respectiva, para consignar la fianza de cumplimiento, la cual es fijada en el **10% de la inversión declarada**. Dicha fianza deberá ser consignada a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República y permanecerá vigente por el término de un año, **prorrogable hasta la apertura de la actividad turística incentivada**. Esta fianza garantizará la ejecución del proyecto de inversión turística inscrito de acuerdo con los términos y condiciones de la presente Ley.

Las empresas turísticas y las sociedades de inversión inmobiliaria que sean beneficiadas con los bonos, acciones y demás instrumentos financieros deberán consignar la fianza de cumplimiento por el 2 % de la inversión total hasta un máximo de un millón de balboas (B/.1 000 000.00), la cual amparará adicional, en caso de acogerse a estos, los otros incentivos fiscales que se contemplan en la presente Ley. Dicha fianza deberá ser consignada en un término improrrogable de treinta días, **contados a partir de la resolución emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores**. La Autoridad de Turismo de Panamá informará a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas el recibo de la fianza correspondiente, con la finalidad de que se proceda con el trámite de reconocimiento de los créditos fiscales. La fianza deberá cubrir el periodo de construcción del proyecto turístico más el término de un año adicional, contado a partir de la fecha de inicio de

incentivo establecido en dicho parágrafo, siempre y cuando presenten ante el Ministerio de Economía y Finanzas un Plan de Trabajo que confirme entre otros factores, la fecha probable de inicio de obras, la potencial demanda laboral que se requerirá durante el curso del proyecto y una Declaración Jurada que confirme que la inversión en el proyecto sujeto al incentivo fiscal descrito en el artículo 9 de la Ley 80 de 2012 modificado por la Ley 314 de 2022, no será utilizado para el desarrollo de proyectos residenciales o viviendas unifamiliares o plurifamiliares bajo el régimen de Propiedad Horizontal.

Iguales condiciones deberán ser atendidas por parte de aquellos proyectos presentados por empresas turísticas o sociedades de inversión inmobiliarias que conforme a la Ley 80 de 2012 modificada por la Ley 314 de 2022 presenten su respectivo trámite ante la Autoridad de Turismo de Panamá.

Artículo 4. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo anterior, la tramitación ante la Dirección General de Ingresos se realizará a más tardar el 31 de julio del año 2023 conforme a la reglamentación vigente. Vencido este término cesarán todos los derechos establecidos en la presente ley.

Artículo 5. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley, 15 días después de su promulgación.

Artículo 6. La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy ____ septiembre de 2022, por la Honorable Diputado Melchor Herrera.



Melchor Herrera Espinoza
Diputado de la República

Círculo 2-2